

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 159.

Viernes 1.º de Marzo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

CIRCULAR NUM. 16.

No habiendo cumplido aún los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo que se les previno en circular número 6 de 8 de Febrero último inserta en el Boletín del mismo día, y recordó en la núm. 14 de 20 de dicho mes, remitiendo á este Gobierno los antecedentes relativos á las Instituciones que en cada localidad exista en beneficio de la infancia, ó manifestando de oficio la no existencia de aquellas; he dispuesto recordarles de nuevo este servicio y prevenirles que pasado el día 6 del actual, decretaré desde luego la imposición de multa á los que resulten sin haberlo cumplido.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 1.º de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

Pueblos que se citan.

Abertura.

Acehuche.
Ahigal.
Albalá.
Alcántara.
Aldeacentenera
Aldea del Obispo.
Alía.
Arco.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Belvis de Monroy.
Cagañas.
Cabezo.
Cabezuela.
Calzadilla.
Campillo de Deleitosa.
Cañamero.
Carvajo.
Casar de Cáceres.
Casar de Palomero.
Casas de Don Antonio.
Casas de Don Gomez.
Casas del Puerto.
Ceclavin.
Cerezo.
Cilleros.
Conquista.
Deleitosa.
Descargamaria.
Estorninos.
Garganta la Olla.
Gargantilla.
Gargüera.
Garvin.
Gordo.
Granadilla.
Granja.
Guijo de Galisteo.
Guijo de Granadilla.
Guijo de Santa Bárbara.
Hernan-Pérez.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Hinojal.
Holguera.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Jarandilla.
Jerte.
Madrigal.
Malpartida de Cáceres.
Marchagaz.
Millanes.
Mohedas.
Montanchez.
Montehermoso.
Morecillo.
Navaconcejo.
Navalmoral de la Mata.
Navalvillar de Ibor.
Palomero.
Pasarón.
Pedroso.

Peraleda de San Roman.
Pescueza.
Piornal.
Plasencia.
Portaje.
Portezuelo.
Puerto de Santa Cruz.
Robledollano.
Romangordo.
Ruanes.
Salorino.
Salvaterra de Santiago.
Santa Cruz de la Sierra.
Santiago de Carvajo.
Santibañez el Alto.
Santibañez el Bajo.
Saucedilla.
Serradilla.
Talavan.
Talavera la Vieja.
Toril.
Tornavacas.
Torno.
Torviscoso.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Santa María.
Torrejón el Rubio.
Torremenga.
Torreorgaz.
Trujillo.
Valdecañas.
Valdefuentes.
Valdehúncar.
Valdemorales.
Valdeobispo.
Valencia de Alcántara.
Valverde de la Vera.
Valverde del Fresno.
Villamesía.
Villamiel.
Villar del Pedroso.
Villas Buenas.
Zarza de Granadilla.
Zarza la Mayor.

Negociado de presupuestos.

Circular.

Próximo el día 15 del corriente, fecha en que los Ayuntamientos deben presentar los presupuestos ordinarios en este Gobierno de provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 150 de la vigente Ley municipal, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que si trascurriere el citado día 15

sin cumplir el servicio indicado, incurrirán en responsabilidad conforme á la Ley municipal. Los Ayuntamientos deberán asimismo tener presente:

1.º Que transcurrido el día 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de este Gobierno, regirá el del ejercicio anterior.

2.º Que los recursos de alzada que detalla el citado artículo 150 de la Ley, solo podrán entablarse por los Ayuntamientos, si el presupuesto le hubiere presentado en este Gobierno antes del 16 de Marzo próximo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia de este Gobierno.

3.º Que á los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, se acompañen precisamente los expedientes instruidos solicitando la autorización para cobrarlos.

4.º Que despues de 1.º de Julio no será autorizada por el Ministerio de la Gobernación la cobranza de arbitrios extraordinarios sino en los casos previstos en los artículos 142 y 143 de la ley municipal.

5.º Que las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales, y que habrán de incluirse en los expedientes, se haga constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pró y en contra de la propuesta.

6.º Que en la confección de los presupuestos se castigue todo gasto voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

7.º Que no se autorizarán gastos voluntarios si no hubieren satisfecho por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

8.º Que es requisito preciso para la autorización de los presupuestos, que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de los caminos vecinales.

9.º Que los pueblos que utilizan el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza, acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas; y

10.º Que los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en sus presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

el Cáceres 1.º de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de montes.

Jefatura de Cáceres.

Don Cesáreo Vega, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Emilio Jacob, que lo es de la misma, ha presentado en la Jefatura de minas á las diez horas y 20 minutos de la mañana del día 25 de Febrero de 1895, una solicitud de concesión de 12 pertenencias mineras á la que ha correspondido el número 4690, del libro talonario, de mineral hierro para la mina nombrada «Vascongada», en el subsuelo del paraje denominado «Vuelta del Molino», en término municipal de Plasenzuela; lindando al Norte, Sur y Poniente con la dehesa de Trashedas ó Golondrina, propiedad de D. Adolfo Lopez Montenegro y al Nordeste y Saliente con dehesa boyal de mencionado pueblo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES.

Ejercicio de 1893 á 1894.

Período ordinario y de ampliación.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1893 á 1894, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre de 1894, á saber:

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de una caseta arruinada que dá acceso á la bajada á la mina situada en el mencionado paraje «Vuelta del Molino», desde el que se medirán en dirección Norte 20º Este 115 metros, fijándose la primera estaca; á los 200 metros al Este 20º Sur, la segunda; á los 30 metros al Sur 20º Oeste, la tercera; á los 400 metros al Oeste 20º Norte, la cuarta; á los 300 metros al Norte 20º Este, la quinta, y por último se medirán 200 metros al Este 20º Sur hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de la base superficial de las 12 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Cáceres 27 de Febrero de 1895

—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

COMISION PROVINCIAL de Cáceres.

Circular.

La Comisión provincial en sesión del día 22 del actual acordó, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la ley orgánica provincial, publicar un extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1893-94 terminado en 31 de Diciembre último; y que los originales queden expuestas al público en la Secretaria hasta que la Diputación provincial se reuna para su aprobación.

Lo que con inserción del mencionado extracto, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de dicho acuerdo.

Cáceres 26 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Fernando García Becerra.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Pesetas.

INGRESOS.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1893 á 1894.....	726251	45
PAGOS.—Pagos verificados en igual período.....	724748	43
Existencia al terminar el ejercicio.....	1503	2

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio 1893 á 30 de Junio de 1894.		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1894.		TOTAL del ejercicio de 1893-94.	
	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
1.º Rentas. Relación general número 1.....	34487	67	148076	86	182564	53
4.º Repartimiento. Rel. id. número 2.....	356006	58	26629	47	382636	5
6.º Beneficencia. Rel. id. número 3.....	9597	3	1056	15	10653	18
7.º Ingresos extraordinarios. Relación id. núm. 4.....	268	60			268	60
8.º Arbitrios especiales. Relación id. núm. 5.....	4542	84	136	51	4679	35
11.º Resultas. Rel. id. núm. 6...	93782	89	42521	54	136304	43
13.º Reintegros. Rel. id. núm. 7.	8184	84	960	50	9145	34
Total ingresos....	506870	42	219381	3	726251	45
PAGOS.						
1.º Administración provincial. Relación general núm. 8.	62153	28	8729	41	70882	39
2.º Servicios generales Relación id. núm. 9.....	18964	68	11932	60	30897	28
3.º Obras obligatorias Relación id. núm. 10.....	1527	5	1111	42	2638	47
4.º Cargas. Rel. id. núm. 11...	17607	96	1658	21	19266	17
5.º Instrucción pública. Relación id. núm. 12.....	54288	41	1308	97	55597	38
6.º Beneficencia. Rel. id. número 13.....	191071	48	95694	35	286765	83
7.º Corrección pública. Relación id. núm. 14.....	41507	96	1097	83	42605	79
8.º Imprevistos. Rel. id. núm. 15	3025	80	758	88	3784	68
12.º Otros gastos. Rel. id. núm. 16.	25458	63	4960	87	30419	50
13.º Resultas. Rel. id. núm. 17..	84292	74	54211	9	138503	83
17.º Satisfecho al presupuesto de 1894-95 del sobrante de éste Rel. id. núm. 18 ...			43387	11	43387	11
Total pagos.....	499897	99	224850	44	724748	43

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del presupuesto.

INGRESOS.

1.º—Rentas.

1.º Rentas.....	999	96			999	96
2.º Intereses.....	33487	71	148076	86	181564	57
Total.....	34487	67	148076	86	182564	53

4.º—Repartimientos.

Unico. Repartimiento.....	356006	58	26629	47	382636	5
---------------------------	--------	----	-------	----	--------	---

6.º—Beneficencia.

Unico. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo..	9597	3	1056	15	10653	18
--	------	---	------	----	-------	----

7.º—Extraordinarios.

Unico. Ingresos extraordinarios...	268	60			268	60
------------------------------------	-----	----	--	--	-----	----

8.º—Arbitrios especiales.

Unico. Arbitrios especiales.....	4542	84	136	51	4679	35
----------------------------------	------	----	-----	----	------	----

11.—Resultas.

1.º Existencia.....	63	38			63	38
2.º Resultas del ejercicio de 1892						

á 1893.....	36646 54	5596 16	42242 50
3.º Idem de ejercicios anteriores	57073 17	36925 38	93998 55
	93782 89	42521 54	136304 43
14.—Reintegros.			
1.º Al capítulo 1.º—Administración provincial.....	475 10	135	610 10
2.º Al cap. 3.º—Obras obligatorias.....	"	250	250
3.º Al cap. 4.º—Cargas.....	538 29	"	538 29
4.º Al cap. 6.º—Beneficencia...	1579 27	"	1579 27
5.º Al cap. 7.º—Corrección pública.....	1573 30	525 50	2098 80
6.º Al cap. 8.º—Imprevistos...	1000	"	1000
7.º Al cap. 13.—Resultas.....	3018 85	50	3068 85
	8184 81	960 50	9145 31

PAGOS.

1.º—Administración provincial.			
1.º Gastos de la Diputación....	51433 83	7096 47	58530 30
2.º Archivo y Depositaria.....	5553 81	682 57	6236 38
3.º Comisiones especiales....	915 75	200 8	1115 83
4.º Arquitectos.....	2749 89	249 99	2999 88
5.º Médico de baños.....	1500	500	2000
6.º Empleados del ramo de Montes.....			
	62153 28	8729 11	70882 39

2.º—Servicios generales.

1.º Gastos que originan las quintas.....	"	2874 50	2874 50
2.º Idem el servicio de bagajes.	3605	5395	9000
3.º Idem la impresión y publicación del Boletín oficial..	3750	1300	5050
4.º Idem las elecciones de Diputados provinciales....	9409 68	1605 55	11015 23
5.º Idem las calamidades públicas.....	2200	757 55	2957 55
	18964 68	11952 60	30897 28

3.º—Obras obligatorias.

1.º Gastos para obras de reparación de caminos, puentes, barcas, etc.....	750	250	1000
4.º Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	777 5	861 42	1638 47
	1527 5	1111 42	2638 47

4.º—Cargas.

1.º Contribuciones que deben satisfacerse por bienes que pertenecen á la provincia.	160 80	"	160 80
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	17447 16	1658 21	19105 37
	17607 96	1658 21	19266 17

5.º—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo...	8507 41	1308 97	9816 38
2.º Instituto de segunda enseñanza.....	45781		45781
3.º Escuelas normales.....			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza			
	54288 41	1308 97	55597 38

6.º—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo...	26955 3	3627 5	30582 8
2.º Hospitales.....	94301 87	32083 69	126385 56
4.º Casas de Expósitos.....	69814 58	59983 61	129798 19
	191071 48	95694 35	286765 83

7.º—Corrección pública.

1.º Cárceles.....	17883 29	614 74	18498 3
2.º Establecimientos penales...	23624 67	483 9	24107 76
	41507 96	1097 83	42605 79

8.º—Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	3025 80	758 88	3784 68
--	---------	--------	---------

12.—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	25458 63	4960 87	30419 50
--	----------	---------	----------

13.—Resultas

1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1893.....	84292 74	54211 9	138503 83
--	----------	---------	-----------

17.—Sobrante del presupuesto.

Unico. Sobrante del presupuesto de 1893-94, que se consigna como ingresos en el de 1894-95.....	"	43387 11	43387 11
---	---	----------	----------

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1893 á 1894 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Cáceres 2 de Enero de 1895.—El Depositario, P. S., Jacinto Hurtado Calaff.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1893-94, á que la misma corresponde.

Cáceres 31 de Enero de 1895.—El Contador accidental, Felipe Torresano.—V.º B.º, el Presidente, Nafria.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comisión ha examinado la presente cuenta, y hallándola conforme, se ha servido aprobarla en sesión del 22 de Febrero de 1895 — El Secretario, M. Tuñón.—V.º B.º, el Vicepresidente, G. Becerra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Cerillas fosfóricas.

Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, dice á esta de mi cargo en 23 del actual, lo que sigue:

«El gremio de Fabricantes de cerillas por medio de su Presidente accidental D. Ricardo Roza, acudió en 9 de Octubre último á este Centro exponiendo las dificultades que surgían por parte de los Resguardos de la Hacienda pública, para hacer llegar á su destino las existencias de cerillas fabricadas con anterioridad al Monopolio, que la Compañía de cerillas y de fósforos establecida en Barcelona va adquiriendo paulatinamente de los almacenistas que todavía las conservan.

Poner dificultades á esta clase de remesas de cerillas, fuera contrario al espíritu con que la Hacienda ha procurado poner fin á

la anormal situación de los almacenistas susodichos y atacaría de otra parte la generosa iniciativa desplegada por la Compañía de cerillas y fósforos; por cuyos motivos esta Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos ha resuelto que sea permitida libremente la circulación de dichas existencias de cerillas durante todo el año actual y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Que vayan consignadas exclusivamente á la Compañía de cerillas y fósforos establecida en Barcelona, y concesionaria de la venta de cerillas para España.

2.ª Que se justifique la remesa por medio de una guía firmada por la Junta directiva del gremio de Fabricantes concertados y por la Compañía de cerillas y fósforos, en la que se expresarán el punto de procedencia de la expedición, la persona á quien pertenecen las cerillas y el número de cajas, marcas y peso del envío, con sujeción á los modelos facilitados por el gremio de que se remite á V. S. un ejemplar.

3.ª Que toda guía vaya autorizada por la Delegación de Ha-

cienda del punto originario, ha ciéndose constar en diligencia, de que quedará nota en la oficina correspondiente, que las cerillas objeto del envío, fueron oportunamente declaradas por el industrial que las remite, con arreglo á la Real orden de 13 de Febrero de 1893, habiendo de cuidar las Delegaciones respectivas de que por ningún concepto pueda remitirse cantidad mayor de la que fuera declarada y disponiendo la formación de expediente en todo caso en que por existir exceso, haya lugar á suponer en el asunto, la comisión del contrabando según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 26 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE CACERES.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de segunda subasta de fincas

D. Pascual Faubel y Sanarau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Diciembre de 1894 en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribucion Territorial y Urbana correspondiente al primero y segundo trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cnts.
Luciano Guerra Llanos.— Un solar en Tenerias Bajas, sin linderos, en..	300	
Isabel de la Concepción Tejada.—Tierra de pasto en la Cañada de doce fanegas de segunda, en..	1040	

La subasta se efectuará en calle Barrionuevo 39 de esta localidad, el día 4 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate,

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fin-

cas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 26 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

JUZGADOS.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los que en la noche del diez y nueve al veinte del actual, robaron de varios tinados sitios en el pueblo del Casar de Cáceres, el semoviente y efectos que se reseñarán, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por dicho hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de espresados semovientes y efectos y en caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan no legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 25 de Febrero de 1895.—Pio Navarro.—De su orden, Marcelino Rasero.

Objetos robados.

A Lorenzo Galeano Barrantes.—Un mulo castaño oscuro, de tres á cuatro años, de siete cuartas, herrado de los cuatro remos, con un bulto en la brinca izquierda efecto de la capadura: Una albarda vieja, una cerilla de esparto nueva y una cincha de becerro.

A Juan Eloy Perez.—Un saco de jerga, rayado, de bastante uso.

A Evasio Andrada Martin.—Un saco de tela de arpillera, rajado y tambien usado.

D. Adolfo Lopez y Lopez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por el Procurador D Pedro Benito Fernandez á nombre de D. José, D.ª Francisca Godinez de Paz y Zuazo, D. Eladio Marcos Calleja y D. Luis Simon y Simon, estos dos últimos como representantes de sus legítimas consortes, D.ª Primitiva y D.ª Manuela Godinez de Paz y Zuazo, en solicitud de que se declaren á los referidos D. José, D.ª Francisca, D.ª Primitiva y D.ª Manuela, herederos abintestato de su legítima hermana de doble vínculo D.ª Inés Godinez de Paz y Zuazo, natural de San Martin de Trevejo, casada, vecina que fué de Perales, de este partido, donde falleció el dia 20 de Diciembre último, sin haber otorgado testamento.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que en el término de treinta dias contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca á reclamarle ante este Juzgado, bajo

apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en los Hoyos á 22 de Febrero de 1895.—Adolfo Lopez y Lopez.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

Alcaldías Constitucionales.

MATA DE ALCÁNTARA.

Citación de un mozo.

No habiendo comparecido el mozo Benigno Tejado Salgado, hijo de Feliz y Quiteria, número 4 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial. Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Estatura sobre la talla ordinaria, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco propio del pais, lástico de balleta oscura apañadas sombrero basto y borceguies blancos, sin señas particulares que estén á la vista.

Mata de Alcántara 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde Presidente, Tomás Salgado.

ALISEDA.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos durante la semana que dió principio el 19 de Marzo y termina el dia de la fecha, en las obras de una atarjea en el camino de la estación.

	Pesetas	cnts.
JORNALES		
José Muñoz y Muñoz.....	2	50
Eugenio Rodriguez Barrantes.....	3	75
Florencio Liberal Barriga.....	6	25
Francisco Merino Caldera.....	5	
Manuel Olivera Gonzalez.....	5	
Vicente Moran Silgado.....	7	50
Juan Liberal Barriga.....	2	50
Total.....	32	50

	Pesetas	cnts.
MATERIALES.		
Por conducción de piedra y arena.....	73	3
Por ocho metros lineales de canterías.....	45	
Por 92 arrobas de cal....	27	
Por dos espuestas.....	1	
Total.....	178	53

Importa esta cuenta las figuradas 178 pesetas y 53 céntimos.

Aliseda 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Martín Vinagre.—El capataz, Diego Rolo.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos durante la semana que dió principio el dia 2 del mes actual y termina hoy dia de la fecha, en las obras de una atarjea en el camino de la estación.

	Pesetas.	Cts.
JORNALES.		
Gregorio Rebollo.....	2	50
Isaias Cotrina Chaparro.....	2	50
Juan Godoy Muñoz.....	2	50
Total.....	7	50

Importa esta cuenta las figuradas 7 pesetas y 50 centimos.

Aliseda 8 de Abril de 1894.—El Alcalde, Martín Vinagre.—El capataz, Diego Rolo.

LISTA general de operarios durante la semana que dió principio el dia 16 del mes actual y termina hoy dia de la fecha en las obras de una atarjea en el camino de la estación.

	Pesetas	Cts.
JORNALES.		
Juan Godoy Muñoz.....	6	87
Bernardo Moran Blazquez.....	12	
Tomás Gibello.....	5	
Juan Jorge.....	1	25
Felipe Vegas.....	7	50
Valeriano Berjoyo.....	1	50
Antonio Galeano.....	1	25
Hermenegildo Diez.....	1	87

	Pesetas	Cts.
MATERIALES.		
Por 120 arrobas de cal....	37	80
Total.....	75	4

Importa esta cuenta las figuradas 75 pesetas y 4 céntimos.

Aliseda 22 de Abril de 1894.—El Alcalde, Martín Vinagre.—El capataz, Diego Rolo.

LISTA de los operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana que dió principio el dia 23 del mes actual y termina hoy dia de la fecha en la reparación del camino que conduce á la estación de la via ferrea.

	Psts.	Cnts.
JORNALES.		
Valeriano Berjoyo.....	6	
Hermenegildo Diez.....	1	25
Simon Galeano.....	3	75
Juan Galeano.....	3	
Agustin Vinagre.....	6	25
Martin Gonzalez Polo.....	5	
Juan Muñoz Merino.....	5	
Pedro Corchero Barriga.....	3	75
Manuel Femia Pacheco.....	2	
Juan Liberal Doncel.....	5	
Placido Muñoz Vinagre.....	2	50
Felipe Femia Doncel.....	1	25
Clemente Amado.....	2	50
Francisco Muñoz Vega.....	1	25

	Pesetas	Cnts.
MATERIALES.		
Por cuatro espuestas.....	2	
Total.....	50	50

Importa esta cuenta las figuradas 50 pesetas y 50 céntimos.

Aliseda 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Martín Vinagre.—El capataz, Diego Rolo.